

SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.—Imprenta y librería
de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo
Monge.*

*La correspondencia se dirige a Francia, de
parte de Vizcaya, basada en la capital o en
la provincia de Guadalajara.*



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En la capital.</i>	<i>Un mes....</i>	<i>1 50</i>
<i>Fuera de la capital.</i>	<i>Tres id....</i>	<i>4 50</i>
	<i>Siete id....</i>	<i>9 50</i>
	<i>Un mes....</i>	<i>2 50</i>
	<i>Tres id....</i>	<i>5 50</i>
	<i>Siete id....</i>	<i>10 50</i>



DE LA PROVINCIA

Se publica los Jueves, miércoles

DE GUADALAJARA.

y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

Elecciones.

Siendo varios los pueblos de esta provincia que han dejado de celebrar las elecciones municipales, que debieron tener lugar en los días 12 y siguientes del pasado Julio, ya por falta de concurrencia del cuerpo electoral á la constitución de mesas, ya por otras causas, y conforme este Gobierno con lo acordado con la Comisión provincial en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 2º art. 91 de la Ley electoral y 44 de la municipal, se señalan los días 27, 28, 29 y 30 del corriente Agosto, para que se verifiquen las referidas elecciones; el escrutinio de elecciones el 31 del mismo, el escrutinio general de distrito el 3 de Setiembre siguiente, y desde este día hasta el 13 se expondrán al público las listas, celebrándose finalmente el 14 la Junta general de que trata el art. 57 de la referida ley.

Encargo muy especialmente a los Alcaldes de los pueblos que en dicho caso se encuentran, el mayor interés en el cumplimiento de esta disposición y recomiendo a los electores no dejen de concurrir a ejercitarse uno de sus más importantes derechos, pues intimamente les afecta la elección acertada de una Corporación que activa y celosa se pa conservar y desenvolver los intereses de sus administrados.

Guadalajara 13 de Agosto de

1873.
El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 22.

*Sección de Fomento.—Negociado 2º
Minas.*

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *La Perceosa*, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Valentín Torrecilla, vecino de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1º de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades

Núm. 23.

*Sección de Fomento.—Negociado 2º
Minas.*

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *Ascension*, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título á favor de D. Nicanor Torrecilla, vecino de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1º de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades

Núm. 24.

*Sección de Fomento.—Negociado 2º
Minas.*

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expe-

diente de registro de la mina *Carmelita*, del término de El Pobo, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Juan de Obregón, vecino de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1º de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades

Núm. 25.

*Sección de Fomento.—Negociado 2º
Minas.*

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *Esperanza de Sabas*, del término de C. Ingostrina, y disponer se expida el correspondiente título á favor de D. Lucio López, vecino de Hiendelaeina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades

Núm. 26.

*Sección de Fomento.—Negociado 2º
Minas.*

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *La Compostera*, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. José María Lens, vecino de Hiendelaeina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades

registro de la mina *La Numantina*, del término de Robledo y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Mariano Barrena Leal, vecino de Robledo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades

Núm. 27.

*Sección de Fomento.—Negociado 2º
Minas.*

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *Esperanza de Sabas*, del término de C. Ingostrina, y disponer se expida el correspondiente título á favor de D. Lucio López, vecino de Hiendelaeina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades

Núm. 28.

*Sección de Fomento.—Negociado 2º
Minas.*

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *La Compostera*, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. José María Lens, vecino de Hiendelaeina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades

Núm. 29.

*Sección de Fomento.—Negociado 2º
Minas.*

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *La Compostera*, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. José María Lens, vecino de Hiendelaeina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades

Sección de Fomento.—Negociado 2.
Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *Siempre Purísima Concepción*, del término de Molina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Nicanor Torrecilla y Romero, vecino de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 30.

Sección de Fomento.—Negociado 2.
Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *Santa Matilde*, del término municipal de Robledo, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Juan Pío Magro, vecino de Robledo.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El inquebrantable propósito que anima al Gobierno de procurar que á todo trance se restablezca el orden público, combatiendo y dominando las dos insurrecciones que agitan al país, ha sido ya manifestado á V. S. anteriormente, á la vez que se determinaba de un modo claro y preciso las circunstancias á que en todos los casos puede ajustar V. S. su conducta dentro de la localidad cuyo mando le está confiado. El Ministerio, que no duda un solo punto en la eficacia del celo que á V. S. distingue, entiende, sin embargo, que debe ampliar aquellas instrucciones á fin de facilitar la acción de su autoridad y el logro de su patriótico pensamiento. A este efecto cree el Gobierno que se halla en el caso de recordar á V. S. algunas de las prescripciones terminantes de nuestra legislación, principalmente de las que se refieren á los actos de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Voluntarios de la República, que si bien en la mayoría de las provincias cooperan con laudable decisión á que la paz se haga y las libertades se consoliden, son en otras raíz de desórdenes, fuente de rebeldía y auxiliar poderoso de esta intranquilidad con la que no es compatible ningún orden de cosas sólido y estable.

Deseosas nuestras leyes de evitar este mal gravísimo, han procurado impedirlo ó limitar sus efectos por medio de reglas que hoy como nunca deben ser rigurosamente aplicadas, á fin de que produzcan el efecto para que se dictaron.

Entre ellas debe recordar V. S. los artículos de las de Ayuntamientos y Diputa-

ciones que facultan al Gobierno para suspender los individuos de unos y otros Cuerpos siempre que estos cometiesen extralimitación grave con carácter político y revestida de alguna de las circunstancias que enumera el art. 180 de la primera de las leyes referidas, aplicable á ambas Corporaciones.

Como quiera que la participación de estas en los movimientos insurreccionales ahora existentes puede afectar distintos caracteres, conviene á los propósitos del Gobierno que V. S. tenga en cuenta que tan punible es la acción directa de los que empuñan las armas para combatir á los poderes legítimos, como la de los que desde el seno de esas Corporaciones son una remora para que se lleven á cabo los acuerdos de las Cortes y las disposiciones del Gobierno, y como por último la de aquellos de quienes V. S. tenga la evidencia, apoyado en datos incontrovertibles, de que procuran con sus deliberaciones y acuerdos auxiliar el espíritu de desorden y constituirse en propagadores de la rebelión.

V. S. examinará estos distintos casos, y no olvidando la índole administrativa de aquellas Corporaciones y las Cláusulas del art. 180 de la ley municipal, procederá á suspender á los Alcaldes, Ayuntamientos y Diputados provinciales siempre que se encuentren incurso en los casos de responsabilidad que aquella ley marca, y qué en esta circular se explanan para mejor inteligencia de V. S.; debiendo además dar cuenta de ello al Gobierno en término perentorio, y sustituyendo las vacantes que en esos cuerpos populares se produzcan de la manera que las mismas leyes determinan. Cuando por consecuencia de lo que en esta circular se dispone nombre V. S. un Ayuntamiento que sustituya á otro supuesto, deberá entenderse que ese Ayuntamiento por V. S. nombrado ocupará dicho puesto hasta el día en que, según las prescripciones terminantes de la ley, debe tomar posesión el que haya sido recientemente electo en la localidad de que se trate.

En cuanto á los Voluntarios de la República, debo recordar á V. S. el caso 3.º del art. 7.º del decreto-ley de 17 de Noviembre de 1868, por el cual se determina que no puedan formar parte de dicho cuerpo «los que hayan hecho públicas manifestaciones contra la Soberanía de la Nación ó contra los poderes que de ella emanen.» Y si individualmente de aplicarse esta regla, V. S. comprenderá la necesidad en que se encuentra de proceder inmediatamente á la disolución de todo cuerpo de Voluntarios en el que la generalidad ó la mayoría de sus individuos se hayan manifestado contrarias á la autoridad de las Cortes ó del Gobierno único s poderes legítimamente emanados de la Nación Soberana. De esta suerte, ese cuerpo, eliminados de su seno los elementos opuestos á la paz pública y á la tranquilidad del país, podrá de nuevo organizarse en un brevísimo periodo, á fin de que vuelva á ser, como siempre ha sido, la más firme garantía de nuestras democráticas instituciones.

El Gobierno, por lo demás, cree excesivo advertir á V. S. que si no llegara el caso de proceder tan energicamente, procure de todas suertes hacer cumplir, en lo que al cuerpo de Voluntarios se refiere, las reglas dictadas en el decreto-ley que se cita y que son relativas á la forma en que han de reunirse, armarse y desempeñar los fines de su instituto dichas milicias populares.

Existen en la actualidad además de los Voluntarios otras fuerzas populares, que ya con este nombre, ya con otros diversos, deben su origen á autorizaciones concedidas por Gobiernos anteriores, á uno ó más ciudadanos para llevar á cabo su llamamiento y formación. De estas fuerzas, las unas están completamente formadas,

pietos. En cuanto á su objeto hay entre ellas algunas que se han organizado ó se organizarán para marchar á campaña y otras para permanecer en los puntos de su creación. V. S. procederá inmediatamente á disolver todas estas fuerzas y á recoger su armamento, exceptuando tan sólo de esta regla general á aquellas que se encuentren en el Norte ó en Cataluña combatiendo las facciones; que obedezcan en un todo y secunden las órdenes y propósitos de las Autoridades militares dependientes del Gobierno y que no hayan dado con su conducta motivo á justos celos de que puedan convertirse en auxiliares de cualquiera insurrección.

Encargo á V. S. el estricto cumplimiento de los extremos contenidos en la presente circular, de cuyo recibo me dará el oportuno aviso; entendiendo que el Gobierno de la República se halla dispuesto á exigir la más severa responsabilidad á los funcionarios que de él dependen, en el caso de que por cualesquiera circunstancias dejen de ejecutarse puntualmente las instrucciones que a V. S. comunico.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1873.

Maisonnave.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de quince días, á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellánía que en la villa de Horche fundó el Licenciado D. Pedro Ibero y Eraso, y poseyó últimamente D. Telesforo Rojo, para que dentro del mismo, concurran á deducir el que crean asistirles; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo ha mandado por auto de hoy, en los que se siguen en este mi Juzgado á petición del Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de Manuel Muñoz Ruiz y los cuatro hijos y herederos de Ciriaco García Ruiz, vecinos de Horche, y de otro Procurador D. Antonio March, representando á Gervasio Olmeda.

Dado en Guadalajara á 9 de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las costas ocasionadas en la causa seguida de oficio contra Eugenio Malaguilla, vecino de la villa de Alerza, se sacan á pública subasta las fincas sitas en aquella población y su término, á saber:

Una tierra en la Hoyuela, de una fanega, ó sean 31 áreas, tasada en siete pesetas y cincuenta céntimos	7 50
Otra en los Cañelares, de diez célemines, ó sean 26 áreas, en quince pesetas	15
Otra en el Pantal del Molino, de seis célemines, ó sean 15 áreas 50 centíreas, en doce pesetas y cincuenta céntimos	12 50
Otro en las Peñuelas, de un célemino, ó sean dos áreas, en dos pesetas y veinte y cinco céntimos	2 25

A la vez, en nombre de la Nación de quien ejerce jurisdicción, exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que de averiguar ó conocer el paradero del referido José del Castillo y Espinosa, proce-

Otra bajo la Encina, de un célemino, ó sean 2 áreas, en dos pesetas y veinte y cinco céntimos.

Una casa ruinosa en la calle de A bajo, en ciento treinta pesetas.....

2 25

Las personas que gusten interesarse en su adquisición podrán concurrir el 3 de Setiembre inmediato á la hora de las de ce de su mañana, bien á la Audiencia de este mi Juzgado, ó ante el Juez municipal de Alerza, por ser el señalado para su remate.

Dado en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y este único edicto, cito, llamo y emplazo á Sinforiano Belmonte y Pareja (a) Paleo, hijo de José y de Victoriana, natural de Aranjuez, de edad de veinte y un años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta villa de Pastrana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se presente en los Estrados de este Juzgado y Escrivánía del actuaria, con objeto de notificárle, y que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo, por abusos deshonestos; bajo apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de la Nación de quien ejerce jurisdicción, exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que deaveriguar ó conocer el paradero del referido Sinforiano Belmonte y Pareja, procedan á su detención y captura, disponiendo su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición, ó lo comuniquen á este Tribunal si no residiese dentro de su jurisdicción, á los efectos oportunos.

Dado en Pastrana á 7 de Agosto de 1873.—Antonio Vergara.—Por mandado de su señoría.—Lorenzo Sancho.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y este único edicto, cito, llamo y emplazo á José del Castillo y Espinosa, hijo de José y Petra, natural y vecino que fué de Peñalver, de edad de 23 años, soltero, de oficio labrador, que se alistó de Voluntario en Guadalajara, en los Batallones Francos de la República, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se presente en los Estrados de este Juzgado y Escrivánía del actuaria, con objeto de notificárle, y que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de la Nación de quien ejerce jurisdicción, exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que de averiguar ó conocer el paradero del referido José del Castillo y Espinosa, proce-

dan á su detención y captura, disponiendo su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición, ó lo comuníquen á este Tribunal, si no residiere dentro de su jurisdicción, á los efectos oportunos.

Dado en Pastrana, á 6 de Agosto de 1873.—Antonio Vergara.—Por mandado de su señoría.—Lorenzo Sancho.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Bernarda Vega y González, natural de Menasalbas, provincia de Toledo, soltera, pordiosera y de 46 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda en la causa que contra la misma instruye por hurto de una capa.

Dado en Sigüenza á 6 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragón, soltero y de 27 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las Cárcel de este partido á extinguir los veinte días que le faltan para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que fué condenado por la causa que se le siguió en este Juzgado por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Borja Díaz, soltero, de 18 años de edad, tratante en caballerías, Francisco Oliver López, casado, de 26 años, del mismo oficio, los dos vecinos de Madrid, y Francisco Hernández Giménez, vecino de Campillo, provincia de Toledo, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyó por robo de caballerías en la carretera, término de Negredo de este partido.

Dado en Sigüenza á 5 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S.—Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

A NUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación el dia 16 de Julio de 1873.

Abierta á las once de su mañana bajo la presidencia de D. José Martí-

néz, con asistencia de los Sres. Vocales D. Inocente Fernández Abbás, don Ezequiel de la Vega, D. Dámaso Laguna, D. Benito Saenz de Tejada, don Félix de Hita y D. Manuel María Valles, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Devolver á la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial el oficio del Alcalde del Pozo de Almoguera, relativo á débitos correspondientes á primera enseñanza, informando en conformidad con los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Corporación con referencia á aquella Escuela.

Que se pasen á la misma Comisión permanente los antecedentes que, relativos á la reducción de categoría de la Escuela de niños de Algorta, existen en esta Junta y que tiene reclamados en oficio de 7 de los corrientes, para que la misma pueda cumplimentar las órdenes superiores.

Devolver igualmente á dicha Comisión el acuerdo del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de la Toba, informando en sentido favorable y llamando la atención para que se prevenga á dichas Corporaciones tienen necesidad de formular el presupuesto de la obra hecha por un maestro alarife, y de gestionar lo conveniente para que se abonen con la brevedad que el caso requiere, las cantidades á que se refieren.

Quedó enterada de la comunicación que el Alcalde de Taravilla ha dirigido al Sr. Gobernador civil, contestando á la orden que dicha Superioridad le dirigió en 14 de Junio último, relativa al nombramiento de Maestro para aquella Escuela, trascrita por dicho señor Gobernador á esta Junta en 23 del mismo, acordando le conteste haciendo una breve reseña de las disposiciones adoptadas por esta Corporación sobre el particular, para que en su vista se sirva exigirle la responsabilidad á que se haya hecho acreedor.

Quedó asimismo enterada de otro oficio que el Alcalde de Valverde ha elevado al antedicho Sr. Gobernador civil, trascrito por dicho señor á esta Junta en 10 del corriente, contestacion á la orden que aquella Superioridad le dirigió en 26 de Junio último, relativa tambien á nombramiento de Maestro, acordando se conteste á dicho Sr. Gobernador en conformidad con los antecedentes que obran en el expediente de su referencia, puesto que las razones en que se funda y aduce aquel Alcalde para no cumplir con el acuerdo de esta Junta no son mas que evasivas encaminadas á esquivar la responsabilidad en que hace ya mucho tiempo ha incurrido por sus reiteradas desobediencias.

Quedó enterada de una comunicación del Maestro de primera enseñanza de Puebla de Valles, contestación á la que esta Junta le dirigió en 7 de Junio, haciendo ver las razones que le imponían para poder acceder á lo que el Ayuntamiento propone en lo relativo al traslado de casa, acordando, en su

vista, se prevenga al Ayuntamiento de dicho pueblo tiene precisa obligación de facilitar á este funcionario casa gratis, decente y capaz para sí y su familia, con arreglo á lo dispuesto por la vigente ley de Instrucción pública, y que proceda el Municipio, sin excusa ni pretexto de ningún género, á cumplimentar lo prescrito en dicha ley á la mayor brevedad.

Visto definitivamente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cendejas de la Torre contra la Maestra de niñas de la misma D. María Elvira, así como los informes evacuados por la Junta local é inspector del ramo; y resultando que el mencionado expediente se funda únicamente en la supuesta ineptitud de la Maestra y en los malos resultados de la enseñanza; considerando que no están probadas como debieran las faltas que se le atribuyen á dicho funcionario, y que en los 13 años que lleva desempeñando aquella escuela esta Maestra, ninguna queja se ha producido contra ella, antes por el contrario, se le han expedido documentos en los que le afirma y testifica, por las autoridades que los han refrendado, que la indicada profesora es de buena vida y costumbres y que ha acreditado *celo, inteligencia, capacidad* y cuantas circunstancias son de desear para el buen desempeño del magisterio; esta Junta, de conformidad con la propuesta por la Inspección, acuerda desestimar por infundada la queja promovida contra la Maestra D. María Elvira, y que con el fin de errillar los inconvenientes con que viene luchando la escuela de niñas que nos ocupa, se hagan, tanto á las autoridades locales de Cendejas de la Torre cuanto á la Maestra Sra. Elvira, las prevenciones propuestas por el Inspector, si bien modificada algún tanto la señalada con el núm. 4, para su cumplimiento en la parte que á cada una la corresponda.

Que se oficie al Ayuntamiento de Hiendelaencina haciéndole ver ha visto esta Junta con la mayor satisfacción y agrado, la patriótica resolución adoptada por aquella Corporación y Junta municipal en pro del profesor de aquella Escuela de párvulos D. Epifanio Lozano, aumentándole el exiguo sueldo que venia disfrutando en 50 pesetas mas desde el corriente año económico, en agradecimiento y como remuneración al celo, laboriosidad e inteligencia que viene desplegando en el cumplimiento de su sagrado ministerio.

Que se oiga asimismo al Municipio de la antedicha villa sobre los particulares que abraza la comunicación elevada á esta Junta por el Maestro de primera enseñanza D. Narciso Ramírez Palafax, referente á los desperfectos que existen en dicha Escuela y los medios que propone para su reparación.

Que se oiga igualmente al Maestro de la Escuela pública de Torrejadada de Molina, sobre los medios que propone el Ayuntamiento para reparar el local de la Escuela e informe, bajo su responsabilidad, del estado en que se

encuentre el material de la misma, y si se halla convenientemente provista de lo necesario, con lo demás que sobre el mismo asunto se le ofrezca.

Pasar á informe de la Inspección la instancia suscrita por varios padres de familia de Peralejos, quejándose del mal estado en que se encuentra la enseñanza de la niñez, debido al abandono y poco celo desplegado por los profesores y autoridades locales, para que previa visita que girará á ambas Escuelas, emita el juicio que haya formado sobre el estado en que encuentra dicha enseñanza.

Reclamar al Alcalde de Villacadierna la remisión del acta de nombramiento de Maestro para aquella Escuela, hecho á favor de D. Ramón Sanz en 21 de Mayo de 1871, según resulta del registro de nombramientos que obra en la Secretaría de esta Junta.

Aprobar los nombramientos de Maestros para las Escuelas de niños de Uceda y Tordesilos, hechos por los Ayuntamientos en favor de D. Mariano Jiménez de las Heras y D. Juan Francisco Sanz respectivamente, y que se formule y remita la propuesta al Ayuntamiento de Hontanares para que haga el nombramiento del Maestro que le corresponde, dentro del plazo señalado por la ley.

Nombrar para formar el Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niñas vacantes en esta provincia á D. Inocente Fernández Abbás y á D. Manuel María Valles, como Vocales de la Junta; D. Ciriaco Pérez, como profesor de la Escuela Normal de Maestros; á doña Rafaela Anduaga, como Directora del citado establecimiento, y el Inspector del ramo, y que se pase atento oficio al Presidente de la Excm. Diputación provincial para que, con arreglo á las atribuciones que le concede el decreto de 14 de Setiembre de 1870 se sirva designar el Maestro y Maestra con Escuela pública en esta capital, que han de formar parte de dicho Tribunal.

Aprobar los presupuestos de gastos de Escuelas para el corriente año económico de los pueblos de Torija, Aranjuez, Campillo de Ranas, Hinojosa, Hueva, Millana, Balbacil, Orea, Alcorches, Villaseca de Henares, Selas, Labros y Mazarete.

Con lo que quedó terminada la sesión por no haber más asuntos de qué tratar, de que yo el Secretario certifico.—Víctor Sanchez.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Valfermoso de Tajuña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, que se contará desde el de la inserción del presente en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no se harán oídas.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Guadalajara y pueblos de Tomelloso, Iruete, Romanones, Atanzón, Balconete, Romanos, Archilla, Peñalver y Yélamos de Arriba, se servirán dar al presente la debida publicidad para que llegue á conocimiento de aquellos vecinos contribuyentes en este.

Valfermoso de Tajuña 5 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

THE DUTCH EAST INDIES 109

<u>CLASES</u>	<u>NOMBRES</u>
Sargento 1.	José Rodriguez Huanes.
Sargento 1.	Joaquin Martinez Cifuentes.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMPANIAS

REFUGIOS

En Guadalajara y en Madrid Do escribiente y ordenanza en la Dirección general del Cuerpo. De escribientes en esta Comandancia En el Hospital civil de Guadalajara.

Enfermos en Molina y Sigüenza. Licencia por enfermos.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cercadillo

No habiendo comparecido para su entrega al Comisionado de este Ayuntamiento ni al acto de declaracion ante la Comision provincial e ingreso en la reserva del año actual, el mozo Melchor Ranz Alonso, hijo de Lorenzo y de Tomasa, declarado soldado por el cupo de este pueblo para dicha reserva, no obstante haber sido citado al efecto con las formalidades de la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los articulos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion municipal. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente á mi autoridad á fin de pagar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como judiciales, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: estatura corta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, rayado de viruelas, viste pantalon de paña rayada de azul, chaleco de corte como de seda, chaqueton de paño fino, de color, pañuelo de seda con rayas negras á la cabeza, calzado de alpargatas y sin medias; no lleva céluia de vecindad.

Cercadillo 11 de Agosto d. 1873

ESTADO DE SÃO PAULO

190174 ANNUAL

El dia 8 del actual se le extravió
al criado de D. Atanasio Ocio, vecino
y veterinario del pueblo de Romanones,
entre este y Brihuega, una mulá cuyas
señas se expresan á continuacion:

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisar al referido Atanasio, quien abonará los gastos que haya ocasionado y dará una gratificación.

Señas de la mula se les da si no
se ha de tener en cuenta que el animal
está herido.

~~ATTACH~~ 7000012

**En la imprenta de
este periódico se acaba
de recibir una gran re-
nesa de frascos de tin-
a fina azul para sellos,
nmejorable en su clase.**